

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN
DEMANDANTE	JAIME ALEJANDRO MARÍN MEDINA C.C. 71.377.192
MENOR	M.M.E. NUIP 1.034.998.574
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00 615 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL y JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES DIANA PATRICIA ZULUAGA
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	6 febrero de 2023
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co diana.zuluaga@icb.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN

Nombre y Cargo: CITADORA

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	22/11/2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	23,24,25,28 y 29 de noviembre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	29/11/2022

ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	275
PROCESO	LICENCIA JUDICIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN
DEMANDANTE	JAIME ALEJANDRO MARÍN MEDINA C.C. 71.377.192
MENOR	M.M.E. NUIP 1.034.998.574
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00 615 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
PROCESO	AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN

ASUNTO

Dentro del presente proceso de LICENCIA JUDICIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN, promovido por JAIME ALEJANDRO MARÍN MEDINA y MARÍA ANTONIA ECHEVERRÍA PIEDRAHITA en calidad de representantes de la menor M.M.E. NUIP 1.034.998.574, la parte actora presentó, dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la demanda, por lo tanto el despacho dispondrá su admisión y realizará los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Se requiere a la parte demandante para que si lo considera pertinente, aporte al proceso declaraciones extrajuicio de personas cercanas a la familia que den fe de los hechos narrados en la demanda y del beneficio que obtendrá la menor de edad con la donación y detallen si le acarreará posibles perjuicios; con el fin de dar celeridad al

proceso y estudiar la posibilidad de dictar sentencia anticipada luego de incorporar las pruebas al proceso, notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LICENCIA JUDICIAL DE INSINUACIÓN DE DONACIÓN, promovida por JAIME ALEJANDRO MARÍN MEDINA y MARÍA ANTONIA ECHEVERRÍA PIEDRAHITA en calidad de representantes de la menor M.M.E. NUIP 1.034.998.574.

SEGUNDO: PROVEER el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del niño, conforme los arts. 82-11 y 211 del C.I.A., y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos que se acompañaron a la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado MANUEL ALEJANDRO ORREGO GARCÍA con T.P. 244.432 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP